

433

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Enrique Forn

Por la Facultad

Vicente García González

Por el Centro de Estudiantes

Juan José Guaresti (h.)

Por el Colegio de Graduados

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Esteban Balay

Jacobo Wainer

Por el Colegio de Graduados

Egidio C. Trevisán

Silvio Pascale

Por la Facultad

E. Cascarini

J. Domingo Mestorino

Por el Centro de Estudiantes

AÑO XXII

JUNIO DE 1934

SERIE II, N° 155

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CALLE CHARCAS 1835

BUENOS AIRES

Información administrativa

Reorganización de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos El Poder Ejecutivo ha dado a publicidad un decreto por el que se dispone la reorganización de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y su refundición en la Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, cuyo texto es el siguiente:

Visto el dictamen I de la Comisión de Racionalización de la Administración Nacional —plan de reorganización de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en cuanto se refiere a estas dos últimas divisiones—, la conformidad expresada por la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, oído la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la Prefectura General Marítima, la Inspección de Justicia y la Dirección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de realizar una modificación esencial de procedimientos administrativos a los fines de remplazar trámites inveterados y costosos por otros más modernos y ajustados a las reglas de una organización racional;

Que el art. 14 de la ley 11.821 (texto definitivo) autoriza al P. E. para modificar, sobre la base de los dictámenes de la Comisión citada, la organización y distribución de las reparticiones y oficinas administrativas, pudiendo a tal efecto disponer que ciertas funciones que las leyes confieran a determinados funcionarios sean ejercidas por otros;

Que al reducirse las tareas de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a la aplicación del primero de estos impuestos, trasladando las demás tareas a otras reparticiones, se abre el paso para la realización de la refundición de las oficinas fiscales que en la Capital Federal aplican impuestos inmobiliarios, modificación que ha sido propuesta por la Comisión en su dictamen III —plan integral de refundición de los servicios de la contribución territorial con la recaudación de todos los demás impuestos o tasas inmobiliarias, nacionales y municipales de jurisdicción federal—, el que en su oportunidad ha de llevarse a la práctica;

Que las consecuencias inmediatas de este decreto no se tra-

ducirán en la reducción de los gastos presupuestados, pero sí en mayor eficiencia administrativa. Se desarrollará, así, la racionalización, aumentando la eficacia de la administración sin aumentar las erogaciones, simplificando y modernizando los procedimientos. Y más adelante, es de esperar que los presupuestos produzcan economías apreciables en los gastos de recaudación y fiscalización de los respectivos impuestos;

Que la repartición que se hará cargo de los impuestos de patentes y sellos, cuenta con un sistema mecánico de control y de cobranza que aprovechará también para ellos y que redundará en una aceleración del despacho de los contribuyentes;

Que el personal que por las nuevas modalidades resultase disponible podrá emplearse en otras tareas, ya sea en los trabajos preparatorios para la refundición de las oficinas de impuestos inmobiliarios, ya sea en la mayor fiscalización de los impuestos en los territorios nacionales, evitándose así cesantías.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 15 de junio de 1934, la aplicación, recaudación y fiscalización del impuesto de patentes (leyes 11.288 y 11.582, punto 20), del derecho de inspección de sociedades anónimas y asociaciones civiles (ley 11.582, punto 27), del impuesto de sellos (ley 11.290, texto ordenado, y ley 11.824) y del impuesto a los pasajes al exterior (ley 11.283), quedará a cargo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, a cuyo efecto ésta habilitará, para los dos primeros, una División Impuesto de Patentes y para el siguiente, una División Impuesto de Sellos, quedando encomendado el último a la División Impuesto a las Transacciones.

Art. 2º — La División Impuesto de Patentes estará a cargo del Gerente de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones sin perjuicio de las funciones actuales que ejerce con relación al impuesto a las transacciones y aplicándose para su reemplazo, en caso de ausencia o impedimento las mismas reglas del art. 3º de la ley 11.683. Para la clasificación de las patentes la nueva División tendrá por base lo dispuesto por las leyes 11.288 y 11.582 (punto 20).

La División Impuesto de Sellos estará a cargo de un "Subgerente del impuesto de sellos". En caso de ausencia o de impedimento será reemplazado por el Asesor Letrado de la Repartición.

Art. 3º — En cuanto a la cobranza y fiscalización del impuesto a los pasajes al exterior, se aplicarán todas las disposiciones pertinentes del impuesto a las transacciones, en la forma y plazos que fijará la Dirección General, derogándose a tal efecto los arts. 2º, 3º y 4º del Decreto de fecha 5 de enero de 1924, reglamentario de la ley 11.283.

Art. 4º — Suprímese a partir del 1º de junio de 1934 en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Se-

Los dos puestos de oficial mayor (Subadministrador y Jefe de Cobradores y Sumarios) y uno de oficial 3º (Inspector de Sellos), transfiriéndose del presupuesto 1934, anexo D, inciso 11, ítem 1 ("sueldos" de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos) al inciso 14, ítem 1 ("sueldos de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones) la suma equivalente a 7 meses del importe anual de los puestos suprimidos o sea en total m\$N 19.600. Igualmente transfírese del anexo D, inciso 15, ítem 11 ("otros gastos" de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos) al ítem 14 ("otros gastos" de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones nombrará para el cargo de según planilla agregada al presente.

Art. 5º — El Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones nombrará para el cargo de Subgerente del Impuesto de Sellos al Dr. Eduardo Cazaubón, actual Subadministrador de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y creará en la Asesoría Letrada el nuevo cargo de Asesor Letrado adscripto, y en la inspección el de Jefe de Inspección del Impuesto de Sellos, cargos que serán ejercidos por el Dr. Alberto V. Tedín, actual abogado (Jefe de Cobradores y Sumarios) de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y el Sr. Roque V. Pandolfo, actual Inspector del Impuesto de Sellos de la misma repartición, respectivamente. Durante el tiempo que la Administración de Contribución Territorial siga funcionando como repartición aislada, el Dr. Tedín seguirá atendiendo sus actuales funciones relacionadas con la contribución territorial, como tarea inherente al nuevo cargo que ocupará.

Art. 6º — El personal de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que sea necesario para atender las funciones que por el presente se anexa a la nombrada Dirección General, le será trasladado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos en comisión, en la medida y tiempo que la Dirección General lo requiera, debiendo oportunamente elevarse al Ministerio de Hacienda la nómina de los empleados que ésta decida incorporar definitivamente, a efecto de ordenar la transferencia de las respectivas partidas del presupuesto.

La Administración entregará también a la Dirección General los antecedentes y expedientes archivados relacionados con las materias respectivas, en la medida como ésta los pida y asimismo, los muebles, libros, formularios y útiles que ésta necesite.

Art. 7º — Lo dispuesto en los arts. 2º y 3º de la ley 11.683, regirá para los funcionarios y empleados que de acuerdo con los arts. 5º y 6º del presente decreto se incorporarán a la Dirección General como para la administración interna de las nuevas divisiones, de modo que aquellas formen un cuerpo indivisible con la Dirección General. Iguales disposiciones regirán para los trasposos de presupuesto dispuesto por el art. 4º del presente decreto, como para los que se dispongan en virtud del art. 6º, es decir no impli-

carán alterar el carácter global que reviste el presupuesto de la Dirección General mencionada ni las facultades de su Consejo en cuanto a su distribución.

Art. 8º — La Dirección General elevará, tan pronto como le sea posible, un proyecto de modificación del decreto reglamentario de las leyes del impuesto de patentes con las reformas que sugiere en su dictamen la Comisión de Racionalización, sobre graduación de las patentes e intervención en la misma de las asociaciones gremiales, y las demás que se consideran convenientes para la mejor y más justa aplicación y fiscalización de este impuesto.

Art. 9º — A efecto de que los nuevos impuestos a cargo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones puedan hacerse efectivos directamente y sin más trámite en el Banco de la Nación Argentina, sus agencias y sucursales, dicha institución abrirá las cuentas denominadas: "Impuesto de Patentes", "Impuesto a los Pasajes al Exterior" e "Impuesto de Sellos", todas a la orden de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, la que transferirá diariamente a la cuenta "Ministerio de Hacienda, orden Tesorería General de la Nación, cuenta nueva" las sumas que correspondan.

Art. 10º — La Inspección General de Justicia remitirá a la citada Dirección General, a requerimiento de ésta, una nómina de todas las sociedades anónimas y asociaciones con personería jurídica existentes y asimismo comunicará de inmediato cada alta o baja que se produzca.

Lo mismo hará el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con respecto a las personas jurídicas extranjeras (ley 8867).

A los efectos del cobro de los derechos de inspección de sociedades que por el presente decreto se encomienda a la División Impuesto de Patentes de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, debe aplicarse el art. 6º del punto 27 de la ley 11.582, en lugar del art. 4º.

Art. 11º — La Contaduría General de la Nación practicará un arqueo de los valores de papel y estampillas de sellado existentes en la Administración General al efectuar ésta su entrega a la Dirección General, debiendo el depósito y ventanilla de expendio de estos valores seguir ocupando el lugar actual en el edificio de la Administración General hasta que la Dirección General resuelva trasladarlos.

La Administración General traspasará también a la repartición citada todos los libros y documentación relacionada con los impuestos de patentes, pasajes y sellos correspondientes al ejercicio actual y con la deuda que no estuviese prescrita, cuya percepción será realizada en lo futuro exclusivamente por la Dirección General.

La rendición de cuentas de los responsables por valores de sellado y de los cobradores fiscales (en lo que se refiere a patentes y sellos) se hará a la Dirección General, de cuya repartición dependerán en lo futuro en las materias mencionadas. Las colec-

turías existentes en los territorios nacionales pasarán a depender de la misma, sin perjuicio de seguir interviniendo en el cobro y fiscalización de la contribución territorial.

Art. 12º — Sin perjuicio de la ingerencia general en la fiscalización del impuesto de patentes, que por el art. 1º se ha encomendado a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, el régimen de la concesión y otorgamiento de los privilegios y patentes marítimos se modifica en la siguiente forma:

- a) El privilegio de paquete postal (art. 378 Ordenanzas de Aduana) se concederá por la Prefectura General Marítima en lugar del Ministerio de Marina), previa consulta directa con la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación y el Departamento Nacional de Higiene. Una vez concedido el privilegio, la patente del privilegio postal se extenderá en la misma forma que la del privilegio de carga.
- b) La patente de privilegio de carga se extenderá sin otro trámite o requisito que el previo pago de su importe, por la primera Aduana o Receptoría que toque el buque, salvo que se trate de buques nacionales, en cuyo caso se extenderá en la Aduana o Receptoría del puerto de matrícula. Las patentes de privilegio anuales deben renovarse en el mes de enero de cada año.
- c) Las patentes de navegación y de seguridad de máquinas se expedirán por la Prefectura General Marítima o sus dependencias, mediante la aplicación de un sello sobre una hoja de papel sellado del valor respectivo o habilitada al efecto, que el interesado debe proporcionar, suprimiéndose el otorgamiento del certificado previsto por el art. 13 de la ley 11.288. Las patentes deberán renovarse en el mes de enero de cada año.

Art. 13º — En los casos en que alguna ley, decreto o resolución ministerial mencionen la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en relación a los impuestos de patentes, sellos y pasajes, o la Inspección General de Justicia, en relación al derecho de inspección de sociedades, se entenderá en adelante la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, o, en su caso, la Prefectura General Marítima y sus dependencias y las Aduanas y Receptorías, respectivamente.

En los casos en que alguna ley, decreto o resolución ministerial mencionen al Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos o a los "avaluadores" de la Administración General, o, en su caso, al Inspector General de Justicia, se entenderá en lo sucesivo: con respecto a los impuestos de patentes, de pasajes y a los derechos de inspección, el Gerente de la citada Dirección General; con respecto al impuesto de sellos, el Subgerente del Impuesto de Sellos de la misma Dirección General; y con respecto a las patentes marítimas, el Prefecto General Ma-

rítimo o los Subprefectos y los Administradores de Aduanas o Jefes de Receptorías, según el caso.

Art. 14º — La Comisión de Racionalización de la Administración Nacional verificará que la nueva organización se ajuste en un todo a sus planes, a cuyo efecto vigilará la organización de las nuevas oficinas y las modificaciones a introducirse en las reparticiones respectivas, indicando directamente a las mismas los procedimientos a adoptarse para el mejor cumplimiento de las disposiciones del presente decreto. Una vez habilitado el funcionamiento regular de las nuevas oficinas y procedimientos, la Comisión dará cuenta al P. E. de la organización realizada.

Art. 15º — En adelante, el Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones ejercerá también, respecto de los impuestos cuya aplicación se anexa a la misma, las facultades que le han sido atribuidas por los arts. 2º, 3º y 5º de la ley 11.683, en cuanto no estén en contradicción con disposiciones expresas de las leyes 11.283, 11.288, 11.582 (puntos 20 y 27), 11.290 y 11.824.

Art. 16º — La administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos se denominará en adelante "Administración de Contribución Territorial". Las actuales tareas de Subadministrador de la misma serán atendidas por el secretario de esa repartición.

Art. 17º — Deróganse todas las disposiciones y especialmente los trámites impuestos por decretos o por la costumbre, que se opongan al presente.

Art. 18º — El presente decreto será refrendado por los ministros Secretaríes de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Justicia e Instrucción Pública y de Marina.

Art. 19º — Dése cuenta al H. Congreso, comuníquese, publíquese, etc.

(Fdo.): *JUSTO — Federico Pinedo — Manuel de Iriando — E. Videla.*

DETALLES EXPLICATIVOS

PRESUPUESTO 1934, ANEXO D.

Del inciso 11, ítem 1 se transferirá el inciso 14, ítem 1, quedando las siguientes sumas:

	m\$.n.	m\$.n.
Oficial mayor 2	14.000	9.000
Oficial 3º 1	5.600	51.600
Total:	<u>19.600</u>	<u>Total ítem 1: 930.420</u>

Del inciso 15, ítem 11 se transferirá al inciso 15, ítem 14:

De la partida	Conceptos	m\$.n.	m\$.n.
1	Alquileres (a) .	5.320	61.400
2	Eventuales y Va- rios	9.000	7.000
5	Reintegro de gas- tos menores ofi- cina expendio de papel sellado .	60.000	—
9	Viáticos (b) . .	10.710	28.290
		<u>Total: 85.030</u>	<u>Total ítem 11: 120.390</u>

Demostración de cómo quedará el presupuesto de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones

	Actualmente es de: m\$.n.	luego será de: m\$.n.
Inciso 14 ítem 1:	2.700.000	2.719.600
Inciso 15 ítem 14:	628.400	713.430
Total:	<u>3.328.400</u>	<u>3.433.030</u>

(a) Partida total actualmente m\$.n 66.720.—, de cuya suma m\$.n 57.600.— corresponden a los dos edificios centrales; el resto de m\$.n 9.120.— cubre los alquileres anuales del interior o sea por mes m\$.n 760.—; por 7 meses resultan m\$.n 5.320.

(b) Viáticos a razón de m\$.n 90.— por mes para 17 valuadores (mitad del personal existente), por 7 meses.